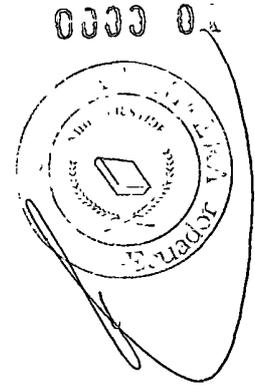




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01P01118



**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA EKR IBEROAMERICANA S.A.**



OTORGADA POR:

EKR IBEROAMERICANA S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

!!!!AC!!!!

ESCRITURA NÚMERO.- P01118-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día viernes veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015); ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece: el señor Eduard Jarque Verges, debidamente autorizado por el acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas; y, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la

Compañía EKR IBEROAMERICANA S.A., conforme a los documentos que se adjuntan como habilitantes. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad española, domiciliado en esta Ciudad y Cantón Quito, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su pasaporte, la misma que en copia certificada se agrega a la presente escritura pública. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga la Reforma de Estatutos que se encuentra expresada en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Interviene en la celebración de este instrumento, EDUARD JARQUE VERGES, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía EKR IBEROAMERICANA S.A., debidamente facultado según consta del nombramiento y Acta que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad española, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A) EKR IBEROAMERICANA S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada en Quito, el veinte y cuatro de noviembre de dos mil once, ante el Notario Séptimo del cantón Quito, doctor Luis Vargas Hinojosa, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta y uno de enero del dos mil doce. B) Mediante Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el 10 de noviembre del dos mil catorce, se decidió reformar los estatutos sociales de la Compañía EKR

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



IBEROAMERICANA S.A., conforme se indica en cláusula siguiente.

TERCERA.- REFORMA DE ESTATUTOS: Con los antecedentes indicados, el compareciente, en la calidad antes indicada, facultado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía antes mencionada, procede a reformar los Estatutos Sociales de la misma, de la siguiente forma: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina EKR IBEROAMERICANA S.A., la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse ó reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) La ejecución de toda clase de estudios de ingeniería preliminares, de prefactibilidad y de factibilidad, diseño, planificación, presupuestos, avalúos, construcciones, asesoría; supervisión y fiscalización de estudios y de obras; instalaciones, operación y mantenimiento de equipos y sistemas; informes técnicos, dirección, ejecución y control de producción y proyectos, y en general, la prestación de servicios profesionales, inherentes a las diferentes ramas de la ingeniería. b) Ingeniería de Tráfico Transporte;

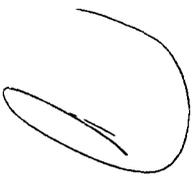
construcción de vías de comunicación, carreteras, caminos, calles, ferrocarriles autopistas, incluyendo puentes, túneles, muros, etc.; aeropuertos, obras portuarias, terminales terrestres y demás obras complementarias; proyectos de aprovechamiento hidráulico para cualquier propósito y sus obras, como presas, muros de contención, riego y drenaje, acueductos y proyectos hidroeléctricos; obras sanitarias y de saneamiento, incluyendo aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, estudios, proyectos de defensa y contaminación ambiental; estudio de la mecánica de suelos y rocas; resistencia de materiales; trabajos topográficos y geodésicos; oleoductos y gasoductos; cálculo, diseño y construcción de estructuras de toda clase; construcción de edificios de toda naturaleza.- c) Estudio, factibilidad, proyecto, dirección, construcción, operación, montaje y mantenimiento de obras eléctricas y telefónicas. en general; estructuras de acero; obras hidrosanitarias como presas, represas, canales, control de cauces e inundaciones; obras de regulación, captación y, abastecimiento de agua, para cualquier fin; obras de alcantarillado sanitario pluvial, letrinización y sistemas de cloacas industriales; construcción de plantas de tratamiento, de agua potable, aguas residuales domésticas e industriales y lodos fango activados; drenajes viales, longitudinales, transversales y subterráneos; construcción de obras destinadas al aprovechamiento de la energía hidráulica; diseño y construcción de obras portuarias, fluviales y marítimas; obras de corrección y regulación fluvial; diseño y construcción de instalaciones hidrosanitarias en edificios, viviendas y otras estructuras menores; manejo integrado de cuencas, ligado a la parte socioeconómica; aprovechamiento, monitoreo y conservación de aguas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



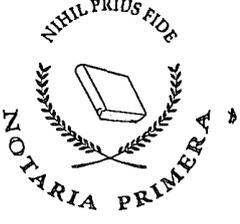
subterráneas; diseño estructural, construcción y dirección técnica de edificios de hormigón armado, cualquiera sea su destino, con todas sus obras complementarias; cimentaciones superficiales, cimentaciones profundas, pavimentos, muros de contención y estructuras sismo-resistentes de hormigón armado; estudios Topográficos y geodésicos.- d) El diseño, la construcción, la ampliación, la conservación, la restauración o la modificación de un edificio o conjunto de edificios destinados a cualquier fin. Estas actividades incluyen, aunque no se limiten a ello, planeamiento, planeamiento estratégico y de uso del suelo, el diseño urbano, la provisión de estudios preliminares, diseños, maquetas, dibujos, documentación técnica y específicamente, la coordinación de la documentación técnica preparada por terceros; la dirección de la construcción, administración de los contratos, el contrato y fiscalización de la construcción y la gestión del proyecto.- e) La elaboración de planos arquitectónicos, de detalles, especificaciones técnicas arquitectónicas, para la construcción de toda clase de edificios, así como su programación y presupuestos; la formulación de los componentes físico-espaciales para los planes y políticas generales de desarrollo, así como de los planes y políticas sectoriales de vivienda, educación, salud, administración territorial, urbanismo y, en general, para todos aquellos en los que se incluyan aspectos físico-espaciales; la realización de estudios, programas, proyectos y diseños urbanísticos, de organización y fraccionamiento territorial, de paisajismo, y la participación sectorial en estudios de impacto ambiental; la ejecución de estudios, programas, proyectos y diseños arquitectónicos de todo tipo de edificaciones; la



realización de estudios, programas, proyectos de diseño interior de espacios arquitectónicos; la realización de estudios, programas, proyectos y diseños de obras de restauración, rehabilitación, renovación y adecuación de edificaciones y espacios urbanos; la dirección en la ejecución de obras arquitectónicas y urbanísticas; la dirección arquitectónica en la ejecución de obras arquitectónicas y urbanísticas.- f) Construcción, restauración, rehabilitación, renovación, adecuación y mantenimiento de obras urbanas tales como: paisajismo, plazas, parques, jardines, • espacios públicos, áreas de circulación peatonal y, en general, las áreas exteriores de las edificaciones; edificaciones para vivienda, educación, salud, deportes, recreación, cultura, turismo, agricultura, industria, comercio, administración, transporte, militares, polifuncionales, de culto y monumentos, y ejecución de diseño interior y decoración; fiscalización, peritazgos, avalúos y planificación de obras de arquitectura y urbanismo; diseños relacionados con productos industriales, elementos y objetos de comunicación visual y sistemas constructivos relacionados con la arquitectura y urbanismo; realizar investigaciones y estudios de materiales y sistemas de construcción.- g) Importación, exportación, distribución, comisión, agenciamiento, venta y alquiler de grúas, puntales, andamios y toda clase de equipos y materiales para la construcción de inmuebles y otras obras de ingeniería.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con su objeto.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ARTÍCULO QUINTO:CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es la cantidad



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250.000,00) dividido en doscientas cincuenta mil (250.000) acciones nominativas y ordinarias de un dólar (US\$ 1,00) cada una, agrupadas en ciento dieciocho mil setecientos cincuenta (118.750) acciones ordinarias de la Serie A, ciento dieciocho mil setecientos cincuenta (118.750) acciones ordinarias de la Serie B y doce mil quinientas (12500) acciones ordinarias de la Serie C, todas con un valor nominal de un dólar .(US\$ 1,00), cada una.- En todo aumento de capital, suscrito o autorizado, se conservará idénticas proporciones.- En los casos de disminución de capital, las acciones que sean compradas por la Compañía, y las que sean amortizadas, según sea el caso, deberán observar la proporcionalidad de las acciones de las Series emitidas, de forma tal que, perfeccionada la reducción de capital o la compra de acciones de propia emisión de la Compañía, sea respetada la proporcionalidad señalada.- **REFORMA:**

"CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ARTÍCULO QUINTO:CAPITAL SUSCRITO.- *El capital suscrito es la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250.000,00), dividido en doscientas cincuenta mil (250.000) acciones nominativas y ordinarias de un dólar (US\$ 1,00) cada una.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los*

[Firma manuscrita]

títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías”.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL

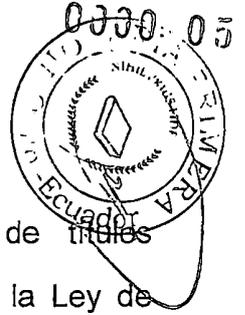
AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía asciende a la suma de quinientos mil dólares (US\$ 500.000,00), capital que estará dividido en quinientas mil (500.000) acciones nominativas y ordinarias, agrupadas en doscientas treinta y siete mil quinientas (237.500) acciones de la Serie A, doscientas treinta y siete mil quinientas (237.500) acciones de la Serie B veinticinco mil (25.000) acciones de la Serie C, todas con un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada una.-

REFORMA: “ARTICULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía asciende a la suma de quinientos mil dólares (US\$ 500.000,00), capital que estará dividido en quinientas mil (500.000) acciones nominativas y ordinarias, de un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada una, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. ”.- ARTICULO SÉPTIMO:

TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su



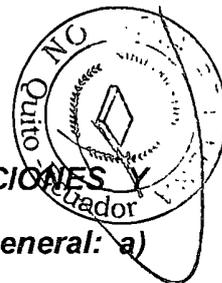
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



elección. Para el evento de extravío o destrucción de ~~titulos~~ representativos de acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO: ACCIONISTAS.- La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía, y administrada por el Directorio, el Presidente, el Comité Ejecutivo y el Gerente General.- **REFORMA: ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía, y administrada por el Presidente, el Comité Ejecutivo y el Gerente General.**- ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación de la Compañía tanto Judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el literal j del artículo Vigésimo Séptimo de los presentes estatutos.- **REFORMA: ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación de la Compañía tanto Judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas**

en el artículo décimo segundo .- A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas en el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y los presentes estatutos exigen.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar a los miembros del Directorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo Vigésimo Quinto de los presentes estatutos.- b) Nombrar un Comisario principal y un suplente.- c) Nombrar a los Auditores Externos.- d) Examinar las cuentas, balances e informes del Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos y dictar la resolución correspondiente; e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de las personas designadas por ella, y fijar sus remuneraciones. f) Decidir acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución, reactivación y liquidación de la Compañía y nombrar liquidadores; g) Acordar las modificaciones al contrato social; h) Acordar la disposición, enajenación, limitación de dominio, arriendo o gravamen de todo o de más de la mitad de los activos de la Compañía, y la enajenación total del activo y pasivo. Resolver acerca de la amortización de las acciones; j) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; k) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a reservas; l) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias, tanto en el país como en el exterior. m) Interpretar los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señale a la Junta General.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



REFORMA: "ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) **Nombrar un Comisario principal y un suplente.- b) Nombrar a los Auditores Externos.- c) Examinar las cuentas, balances e informes del Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos y dictar la resolución correspondiente; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de las personas designadas por ella, y fijar sus remuneraciones. e) Decidir acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución, reactivación y liquidación de la Compañía y nombrar liquidadores; f) Acordar las modificaciones al contrato social; g) Acordar la disposición, enajenación, limitación de dominio, arriendo o gravamen de todo o de más de la mitad de los activos de la Compañía, y la enajenación total del activo y pasivo, desde la suma de \$1001.000,00, en adelante, pudiendo el Gerente General suscribir todo acto o contrato referente a este literal con su sola firma obligar a la compañía hasta un monto de \$100.000,00. h) Resolver acerca de la amortización de las acciones; i) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; j) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a reservas; k) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias, tanto en el país como en el exterior. l) Interpretar los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señale a la Junta General".- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la.



Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria que se efectuará conforme con lo prescrito en el artículo Décimo Quinto de los estatutos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance los informes que le presentarán el Presidente, el Gerente General, los Comisarios y los Auditores Externos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico, y dictar su resolución; el informe del Presidente y del Gerente General pueden ser conjunto. No podrán aprobarse, ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por los informes de los Auditores Externos y Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas.- **REFORMA: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** *La Junta General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria que se efectuará conforme con lo prescrito en el artículo Décimo Quinto de los estatutos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance los informes que le presentarán el Gerente General, los Comisarios y los Auditores Externos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico, y dictar su resolución. No podrán aprobarse, ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por los informes de los Auditores Externos y Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas.-* **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán para tratar



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



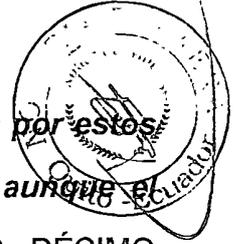
los asuntos determinados en la convocatoria, que será efectuada por el Presidente, el Gerente General o dos vocales del Directorio. Podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. **REFORMA: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán para tratar los asuntos determinados en la convocatoria, que será efectuada por el Presidente o el Gerente General. Podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo que la Junta General sea Universal, conforme con lo señalado en el artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales, en cuyo caso podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas con quince días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. Los Comisarios y los Auditores Externos serán convocados mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándoles individualmente con sus nombres. La convocatoria expresará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión, y se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la

misma anticipación de quince días, mediante correo certificado, facsímil y correo electrónico, en el mismo día. En las reuniones de la Junta General de Accionistas solo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de órganos de administración previstos por estos Estatutos y cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- REFORMA:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- *Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias serán hechas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. Los Comisarios y los Auditores Externos serán convocados mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándoles individualmente con sus nombres. La convocatoria expresará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión, y se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de al menos ocho días, mediante correo electrónico, en el mismo día. En las reuniones de la Junta General de Accionistas solo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y*



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



más miembros de órganos de administración previstos por estos Estatutos y cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá concurrir a ella un número determinado de personas que representen por lo menos el Setenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la Primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Para aprobar cualquier reforma del estatuto social se requerirá una mayoría de por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado concurrente a la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, así como para nombrar a los Directores principales y suplentes conforme con lo establecido en el artículo Vigésimo Quinto de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella un número

determinado de personas que represente, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del setenta por ciento (70%) del capital suscrito y pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- **REFORMA: "ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número determinado de personas que represente, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del setenta por**



0000 00

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ciento (70%) del capital suscrito y pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga".- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho o un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Para la elección de Directores, conforme al artículo Vigésimo Quinto del estatuto, se votará por Series de acciones.- REFORMA: "ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho o un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado". ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN.- De la forma de representación prevista por la un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado, con poder general o especial incorporado a instrumento público o privado.- REFORMA: "ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN.- De la forma de representación prevista por la un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado, con poder general, especial o carta poder".- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE Y

SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, si éste faltare, por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, los asistentes a la reunión designarán un Secretario Ad-hoc.-

REFORMA: SE EMILINAN DEL ARTICULOS VIGESIMO CUARTO, ARTICULO VIGESIMO QUINTO, ARTICULO VIGESIMO SEXTO; Y, VIGESIMO SEPTIMO, RE ENUMERANDO LOS SIGUIENTES.

ORGANOS DE ADMINISTRACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

EL PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- El Presidente de

la compañía, que lo será también del Directorio y del Comité

Ejecutivo, será nombrado por el Directorio de entre los Directores

principales, y ejercerá sus funciones por un período de dos años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente, en tanto conserve la calidad

de Director principal.- **REFORMA: "ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: EL PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- El

Presidente de la compañía, que lo será también de la Junta

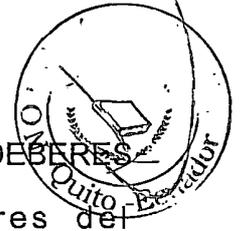
General y del Comité Ejecutivo, será nombrado por la Junta

General de Accionistas, quien ejercerá sus funciones por un

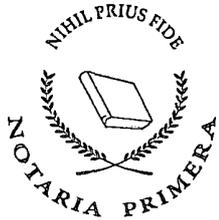
período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente".



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Convocar las reuniones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Comité Ejecutivo, y presidirlas. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. c) Cumplir con los demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.-



REFORMA: "ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Convocar las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Comité Ejecutivo, y presidirlas. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. c) Cumplir con los demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos".- EL COMITÉ



EJECUTIVO.- ARTÍCULO TRIGESIMO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo estará conformado por tres vocales elegidos por el Directorio, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien presidirá el Comité; los restantes dos vocales podrán ser o no Directores de la Compañía. El Gerente General será el Secretario del Comité, y deberá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en las que tendrá derecho a voz. Si faltare el Gerente General, los asistentes a la reunión designarán un Secretario Ad-hoc.-

REFORMA: "EL COMITÉ EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo estará conformado 2 vocales elegidos por la Junta General de Accionistas, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien presidirá el Comité y en su ausencia lo

reemplazara el Gerente General. Los vocales podrán ser o no Accionistas de la Compañía. El Gerente General será el Secretario del Comité, y deberá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en las que tendrá derecho a voz. Si faltare el Gerente General, los asistentes a la reunión designarán un Secretario Ad-hoc”.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes: a) Asesorar la gestión administrativa del Gerente General, de manera continua. b) Supervigilar la gestión administrativa de los funcionarios de la Compañía. c) Autorizar al Gerente General la contratación de cualquier empleado y funcionario de la Compañía, y determinar su remuneración u honorario, cuando la contratación no estuviese prevista en el presupuesto vigente de la Compañía. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio; e) Las demás funciones que le asigne o delegue el Directorio.- REFORMA: “ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- *Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes: a) Asesorar la gestión administrativa del Gerente General, de manera continua. b) Supervigilar la gestión administrativa de los funcionarios de la Compañía. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas.*

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS, ACTAS Y RESOLUCIONES.- El Comité Ejecutivo se reunirá mediante convocatoria efectuada por el Presidente, por el Gerente General o por un vocal, con anticipación de por lo menos cuatro días; las convocatorias se efectuarán a través de correo certificado, facsímil y correo electrónico, remitidos en el mismo día a las direcciones



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



registradas en la Compañía de los vocales y del Gerente General. Las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de dos empates sucesivos, el Presidente tendrá voto dirimente. El quórum para las reuniones será de por lo menos dos vocales. De toda reunión del Comité Ejecutivo se dejará constancia en Actas, que serán suscritas por el Presidente y por el Secretario del Comité Ejecutivo. Podrá tomarse cualquier resolución, sin necesidad de convocatoria previa, si ésta constare en un documento suscrito por el Presidente y los vocales del Comité Ejecutivo, quienes aceptarán por unanimidad la reunión de este organismo.- **REFORMA: ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS, ACTAS Y RESOLUCIONES.-** *El Comité Ejecutivo se reunirá mediante convocatoria efectuada por el Gerente General o por un vocal, con anticipación de por lo menos cuatro días; las convocatorias se efectuarán a través correo electrónico, remitidos en el mismo día a las direcciones registradas en la Compañía de los vocales y del Gerente General. Las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de dos empates sucesivos, el Presidente tendrá voto dirimente. El quórum para las reuniones será de por lo menos dos vocales.* EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.- El Gerente General, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por el Directorio, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia será reemplazado por el Director Financiero. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, con las limitaciones que impugna el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo Vigésimo Séptimo de los presentes

estatutos y sin que estas limitaciones pueda afectar a terceros que contraten con la Compañía: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de manera individual.- b) La gestión administrativa diaria de las actividades de la Compañía, orientada a la consecución de su objeto social y de conformidad con las directrices, políticas de negocios y resoluciones determinadas por el Directorio.- c) Presentar al Directorio, en sus reuniones ordinarias, las cuentas y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía. d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Compañía, para su análisis y aprobación. e) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de actividades y las cuentas y balances de la Compañía por el ejercicio económico de la Compañía. f) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones de reparto de utilidades y la constitución de reservas. g) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, con las limitaciones establecida los estatutos. h) Constituir apoderados especiales y generales, con autorización del Directorio en este último caso. i) Dirigir las finanzas, contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. j) Formular balances e inventario final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario y a los Auditores Externos el estudio de la contabilidad. k) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones. l) Actuar como Secretario de las reuniones de la Junta General de Accionistas, Directorio y Comité Ejecutivo. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza. n) Librar, aceptar,





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio o títulos valores. o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Comité Ejecutivo. p) Asistir, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio y del Comité Ejecutivo. q) Ejercer y cumplir todos los deberes y atribuciones que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su contenido.- **REFORMA:**

"EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.- *El Gerente General, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia será reemplazado por el Presidente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, con las limitaciones que impugna la Junta General de Accionistas:*

a) Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de manera individual.- b) La gestión administrativa diaria de las actividades de la Compañía, orientada a la consecución de su objeto social y de conformidad con las directrices, políticas de negocios y resoluciones determinadas por la Junta General de Accionistas.- c) Presentar a la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, las cuentas y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía. d) Presentar a la Junta General de Accionistas el presupuesto anual de la Compañía, para su análisis y aprobación. e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de actividades y las cuentas y

balances de la Compañía por el ejercicio económico de la Compañía. f) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones de reparto de utilidades y la constitución de reservas. g) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, con las limitaciones establecidas los estatutos. h) Constituir apoderados especiales y generales. i) Dirigir las finanzas, contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. j) Formular balances e inventario final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario y a los Auditores Externos el estudio de la contabilidad. k) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones. l) Actuar como Secretario de las reuniones de la Junta General de Accionistas y Comité Ejecutivo. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza. n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio o títulos valores, solicitar créditos bancarios sin autorización de la Junta General de Accionistas. o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Comité Ejecutivo. p) Asistir, con derecho a voz, a las reuniones del Comité Ejecutivo. q) Ejercer y cumplir todos los deberes y atribuciones que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su contenido".

CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los comisarios y los auditores externos durarán un año



0330 12

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y por la Junta

General.- **REFORMA:** "CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los comisarios y los auditores externos durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas

en la Ley de Compañías y por la Junta General".- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.-

REFORMA: "CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año". ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:

UTILIDADES Y RESERVAS.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas.- **REFORMA:** "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

UTILIDADES Y RESERVAS.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas".-ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se



disolverá por la expiración del plazo para el cual fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley o en estos Estatutos.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, mas, de haber oposición, la Junta General nombrara uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **REFORMA:** "ARTICULO TRIGÉSIMO

TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- *La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el cual fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley o en estos Estatutos.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, mas, de haber oposición, la Junta General nombrara uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes".-*

CAPÍTULO SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ARBITRAJE.- Las controversias entre uno o más de los accionistas y la Compañía así como las que surgieren entre los acción y que no pudieren ser resueltas de manera amigable, serán sometidas a la resolución administrada en derecho de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



recurso en contra del laudo arbitral. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en el presente artículo.- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, y decidirá en derecho.- El procedimiento arbitral será confidencial.- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- **REFORMA:**

"CAPÍTULO SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ARBITRAJE.- *Las controversias entre uno o más de los accionistas y la Compañía así como las que surgieren entre los acción y que no pudieren ser resueltas de manera amigable, serán sometidas a la resolución administrada en derecho de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en el presente artículo.- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a*

juez' ordinario alguno.- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, y decidirá en derecho.- El procedimiento arbitral será confidencial.- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito".- CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para todo aquello que no esté previsto en estos estatutos, se entenderán incorporados todos los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.- REFORMA: "CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Para todo aquello que no esté previsto en estos estatutos, se entenderán incorporados todos los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes".- EN TODO LO DEMÁS LOS ESTATUTOS QUEDAN COMO SU DOCUMENTO ORIGINAL. CUARTA.- CUANTIA: La Cuantía de este instrumento, es indeterminada. QUINTA.- MARGINACIONES: La presente reforma de Objeto Social en el Estatuto de la compañía se debe tomar nota al margen de la constitución de la Compañía ante el Notario Séptimo del Cantón Quito. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta, que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Pamela Solís, Afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil doscientos noventa y dos (8292) Para la celebración de la presente escritura se observaron los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída y ratada
le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma
conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe



Sr. EDUARD JARQUE VERGES

Pasp. No. XDB141452

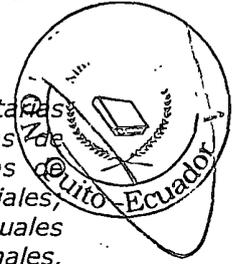


Al ratado
Jarquiverges

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA EKR IBEROAMERICANA S.A.**

10 de noviembre del 2014

En la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de noviembre del 2014, en el local de la compañía situado en la Av. República del Salvador N733 y Portugal, Edificio Gabriela 3, Mezzanine, de esta ciudad de Quito, siendo las 15H00 horas, se da inicio a la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de EKR IBEROAMERICANA S.A., con la comparecencia de los accionistas: IAAD INTERNACIONAL ASSET ALLOCATION AND DEVELOPMENT S.A. a través de su Representante Legal, señor Andrés Domínguez Maldonado, conforme copia de su nombramiento que se adjunta al expediente de Juntas, propietaria de 155.000 acciones ordinarias y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Miquel Jarque Sirera, por sus propios derechos, quien es propietario de 95.000 acciones ordinarias y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. Se establece que con la concurrencia señalada se encuentra presente y representado el cien por ciento del capital social pagado de la Compañía, por lo que se constituye la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías. Preside el señor Miquel Jarque Sirera y actúa como Secretario, el Gerente General, señor Eduard Jarque Verges. Toma la palabra el Presidente, quien manifiesta que el puntos del orden del día es: **UNO: Decidir sobre la Reforma de Estatutos de EKR IBEROAMERICANA S.A.** El orden del día es aprobado por los asistentes, pasando a tratar y a resolver de la siguiente manera: **UNO:** Toma la palabra el accionista, Miquel Jarque Sirera quien manifiesta que en vista de que ahora existe un número menor accionistas requieren de un Estatuto menos complejo. Por ello Los accionistas aprueban por unanimidad lo resuelto, quedando de la siguiente forma: reformar los Estatutos Sociales de la misma, de la siguiente forma: **"CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y IBEROAMERICANA S.A., la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse ó reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) La ejecución de toda clase de estudios de ingeniería preliminares, de prefactibilidad y de factibilidad, diseño, planificación, presupuestos, avalúos, construcciones, asesoría; supervisión y fiscalización de estudios y de obras; instalaciones, operación y mantenimiento de equipos y sistemas; informes técnicos, dirección, ejecución y control de producción y proyectos, y en general, la prestación de servicios profesionales, inherentes a las diferentes ramas de la ingeniería. b) Ingeniería de Tráfico Transporte; construcción de vías de comunicación, carreteras, caminos, calles, ferrocarriles autopistas, incluyendo puentes, túneles, muros, etc.; aeropuertos, obras portuarias, terminalés terrestres y demás obras complementarias; proyectos de aprovechamiento hidráulico para cualquier propósito y sus obras, como presas, muros de contención, riego y drenaje, acueductos y proyectos hidroeléctricos; obras sanitarias y de saneamiento, incluyendo aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, estudios, proyectos de defensa y contaminación ambiental; estudio de la mecánica de suelos y rocas; resistencia de materiales; trabajos topográficos y geodésicos; oleoductos y gasoductos; cálculo, diseño y construcción de estructuras de toda clase; construcción de edificios de toda naturaleza.- c) Estudio, factibilidad, proyecto, dirección, construcción, operación, montaje y mantenimiento de obras**



eléctricas y telefónicas. en general; estructuras de acero; obras hidrosanitarias como presas, represas, canales, control de cauces e inundaciones; obras de regulación, captación y, abastecimiento de agua, para cualquier fin; obras alcantarillado sanitario pluvial, letrinización y sistemas de cloacas industriales, construcción de plantas de tratamiento, de agua potable, aguas residuales domésticas e industriales y lodos fango activados; drenajes viales, longitudinales, transversales y subterráneos; construcción de obras destinadas al aprovechamiento de la energía hidráulica; diseño y construcción de obras portuarias, fluviales y marítimas; obras de corrección y regulación fluvial; diseño y construcción de instalaciones hidrosanitarias en edificios, viviendas y otras estructuras menores; manejo integrado de cuencas, ligado a la parte socioeconómica; aprovechamiento, monitoreo y conservación de aguas subterráneas; diseño estructural, construcción y dirección técnica de edificios de hormigón armado, cualquiera sea su destino, con todas sus obras complementarias; cimentaciones superficiales, cimentaciones profundas, pavimentos, muros de contención y estructuras sismo-resistentes de hormigón armado; estudios. Topográficos y geodésicos.- d) El diseño, la construcción, la ampliación; la conservación, la restauración o la modificación de un edificio o conjunto de edificios destinados a cualquier fin. Estas actividades incluyen, aunque no se limiten a ello, planeamiento, planeamiento estratégico y 'de uso del suelo, el diseño urbano, la provisión de estudios preliminares, diseños, maquetas, dibujos, documentación' técnica y específicamente, la coordinación de la documentación técnica preparada por terceros; la dirección de la construcción, administración de los contratos, el contrato y fiscalización de la construcción y la gestión del proyecto.- e) La elaboración de planos arquitectónicos, de detalles, especificaciones técnicas arquitectónicas, para la construcción de toda clase de edificios, así como su programación y presupuestos; la formulación de los componentes físico-espaciales para los planes y políticas generales de desarrollo, así como de los planes y políticas sectoriales de vivienda, educación, salud, administración territorial, urbanismo y, en general, para todos aquellos en los que se incluyan aspectos físico-espaciales; la realización de estudios, programas, proyectos y diseños urbanísticos, de organización y fraccionamiento territorial, de paisajismo, y la participación sectorial en estudios de impacto ambiental; la ejecución de estudios, programas, proyectos y diseños arquitectónicos de todo tipo de edificaciones; la realización de estudios, programas, proyectos de diseño interior de espacios arquitectónicos; la realización de estudios, programas, proyectos y diseños de obras de restauración, rehabilitación, renovación y adecuación de edificaciones y espacios urbanos; la dirección en la ejecución de obras arquitectónicas y urbanísticas; la dirección arquitectónica en la ejecución de obras arquitectónicas y urbanísticas.- f) Construcción, restauración, rehabilitación, renovación, adecuación y mantenimiento de obras urbanas tales como: paisajismo, plazas, parques, jardines, espacios públicos, áreas de circulación peatonal y, en general, las áreas exteriores de las edificaciones; edificaciones para vivienda, educación, salud, deportes, recreación, cultura, turismo, agricultura, industria, comercio, administración, transporte, militares, polifuncionales, de culto y monumentos, y ejecución de diseño interior y decoración; fiscalización, peritajes, avalúos y planificación de obras de arquitectura y urbanismo; diseños relacionados con productos industriales, elementos y objetos de comunicación visual y sistemas constructivos relacionados con la arquitectura y urbanismo; realizar investigaciones y estudios de materiales y sistemas de construcción.- g) Importación, exportación, distribución, comisión, agenciamiento, venta y alquiler de grúas, puntales, andamios y toda clase de equipos y materiales para la construcción de inmuebles y otras obras de ingeniería.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con su objeto.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250.000,00), dividido en doscientas cincuenta mil (250.000) acciones nominativas y ordinarias de un dólar

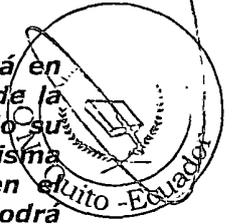
(US\$ 1,00) cada una, agrupadas en ciento dieciocho mil setecientos cincuenta (118.750) acciones ordinarias de la Serie A, ciento dieciocho mil setecientos cincuenta (118.750) acciones ordinarias de la Serie B y doce mil quinientas (12500) acciones ordinarias de la Serie C, todas con un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00), cada una.- En todo aumento de capital, suscrito o autorizado, se conservará idénticas proporciones.- En los casos de disminución de capital, las acciones que sean compradas por la Compañía, y las que sean amortizadas, según sea el caso, deberán observar la proporcionalidad de las acciones de las Series emitidas, de forma tal que, perfeccionada la reducción de capital o la compra de acciones de propia emisión de la Compañía, sea respetada la proporcionalidad señalada.- **REFORMA: "CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250.000,00), dividido en doscientas cincuenta mil (250.000) acciones nominativas y ordinarias de un dólar (US\$ 1,00) cada una.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías".- ARTICULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía asciende a la suma de quinientos mil dólares (US\$ 500.000,00), capital que estará dividido en quinientas mil (500.000) acciones nominativas y ordinarias, agrupadas en doscientas treinta y siete mil quinientas (237.500) acciones de la Serie A, doscientas treinta y siete mil quinientas (237.500) acciones de la Serie B veinticinco mil (25.000) acciones de la Serie C, todas con un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada una.- **REFORMA: "ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía asciende a la suma de quinientos mil dólares (US\$ 500.000,00), capital que estará dividido en quinientas mil (500.000) acciones nominativas y ordinarias, de un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada una, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. "- ARTICULO SÉPTIMO: TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO: ACCIONISTAS.- La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO: ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía, y administrada por el Directorio, el Presidente, el Comité Ejecutivo y el Gerente General.- **REFORMA: ARTICULO NOVENO: ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía, y administrada por el Presidente, el Comité******

0000



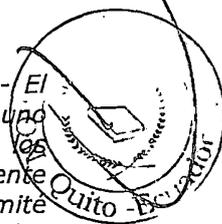
Ejecutivo y el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación de la Compañía tanto Judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el literal j del artículo Vigésimo Séptimo de los presentes estatutos.- **REFORMA: ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación de la Compañía tanto Judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el artículo décimo segundo.- A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas en el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y los presentes estatutos exigen.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar a los miembros del Directorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo Vigésimo Quinto de los presentes estatutos.- b) Nombrar un Comisario principal y un suplente.- c) Nombrar a los Auditores Externos.- d) Examinar las cuentas, balances e informes del Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos y dictar la resolución correspondiente; e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de las personas designadas por ella, y fijar sus remuneraciones. f) Decidir acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución, reactivación y liquidación de la Compañía y nombrar liquidadores; g) Acordar las modificaciones al contrato social; h) Acordar la disposición, enajenación, limitación de dominio, arriendo o gravamen de todo o de más de la mitad de los activos de la Compañía, y la enajenación total del activo y pasivo. Resolver acerca de la amortización de las acciones; j) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; k) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a reservas; l) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias, tanto en el país como en el exterior. m) Interpretar los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señale a la Junta General.- **REFORMA: "ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar un Comisario principal y un suplente.- b) Nombrar a los Auditores Externos.- c) Examinar las cuentas, balances e informes del Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos y dictar la resolución correspondiente; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de las personas designadas por ella, y fijar sus remuneraciones. e) Decidir acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución, reactivación y liquidación de la Compañía y nombrar liquidadores; f) Acordar las modificaciones al contrato social; g) Acordar la disposición, enajenación, limitación de dominio, arriendo o gravamen de todo o de más de la mitad de los activos de la Compañía, y la enajenación total del activo y pasivo, desde la suma de \$1001.000,00, en adelante, pudiendo el Gerente General suscribir todo acto o contrato referente a este literal con su sola firma obligar a la compañía hasta un monto de \$100.000,00. h) Resolver acerca de la amortización de las acciones; i) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; j) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a reservas; k) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias, tanto en el país como en el exterior. l) Interpretar los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señale a la Junta General".- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria que se efectuará conforme con lo

prescrito en el artículo Décimo Quinto de los estatutos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance los informes que le presentarán el Presidente, el Gerente General, los Comisarios y los Auditores Externos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico, y dictar su resolución; el informe del Presidente y del Gerente General pueden ser conjunto. No podrán aprobarse, ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por los informes de los Auditores Externos y Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas.- **REFORMA: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria que se efectuará conforme con lo prescrito en el artículo Décimo Quinto de los estatutos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance los informes que le presentarán el Gerente General, los Comisarios y los Auditores Externos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico, y dictar su resolución. No podrán aprobarse, ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por los informes de los Auditores Externos y Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán para tratar los asuntos determinados en la convocatoria, que será efectuada por el Presidente, el Gerente General o dos vocales del Directorio. Podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. **REFORMA: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán para tratar los asuntos determinados en la convocatoria, que será efectuada por el Presidente o el Gerente General. Podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo que la Junta General sea Universal, conforme con lo señalado en el artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales, en cuyo caso podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas con quince días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. Los Comisarios y los Auditores Externos serán convocados mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándoles individualmente con sus nombres. La convocatoria expresará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión, y se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de quince días, mediante correo certificado, facsímil y correo electrónico, en el mismo día. En las reuniones de la Junta General de Accionistas solo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de órganos de administración previstos por estos Estatutos y cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **REFORMA: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias serán hechas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. Los Comisarios y los Auditores Externos serán convocados mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándoles individualmente con sus nombres. La convocatoria



expresará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión, y se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de al menos ocho días, mediante correo electrónico, en el mismo día. En las reuniones de la Junta General de Accionistas solo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de órganos de administración previstos por estos Estatutos y cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá concurrir a ella un número determinado de personas que representen por lo menos el Setenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la Primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Para aprobar cualquier reforma del estatuto social se requerirá una mayoría de por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado concurrente a la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, así como para nombrar a los Directores principales y suplentes conforme con lo establecido en el artículo Vigésimo Quinto de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella un número determinado de personas que represente, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del setenta por ciento (70%) del capital suscrito y pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- **REFORMA: "ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número determinado de personas que represente, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del setenta por ciento (70%) del capital suscrito y pagado,

particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga".- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Para la elección de Directores, conforme al artículo Vigésimo Quinto del estatuto, se votará por Series de acciones.- **REFORMA: "ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado".** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN.**- De la forma de representación prevista por la un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado, con poder general o especial incorporado a instrumento público o privado.- **REFORMA: "ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN.- De la forma de representación prevista por la un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado, con poder general, especial o carta poder".**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, si éste faltare, por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, los asistentes a la reunión designarán un Secretario Ad-hoc.- **REFORMA: SE EMILINAN DEL ARTICULOS VIGESIMO CUARTO, ARTICULO VIGESIMO QUINTO, ARTICULO VIGESIMO SEXTO; Y, VIGESIMO SEPTIMO, RE ENUMERANDO LOS SIGUIENTES. . ORGANOS DE ADMINISTRACION.-** **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: EL PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.-** El Presidente de la compañía, que lo será también del Directorio y del Comité Ejecutivo, será nombrado por el Directorio de entre los Directores principales, y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en tanto conserve la calidad de Director principal.- **REFORMA: "ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EL PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.-** El Presidente de la compañía, que lo será también de la Junta General y del Comité Ejecutivo, será nombrado por la Junta General de Accionistas, quien ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente". **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Convocar las reuniones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Comité Ejecutivo, y presidirlas. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. c) Cumplir con los demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **REFORMA: "ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Convocar las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Comité Ejecutivo, y presidirlas. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. c) Cumplir con los demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos".- **EL COMITÉ**

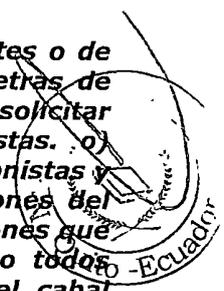


EJECUTIVO.- ARTÍCULO TRIGESIMO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo estará conformado por tres vocales elegidos por el Directorio, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien presidirá el Comité; los restantes dos vocales podrán ser o no Directores de la Compañía. El Gerente General será -el Secretario del Comité, y deberá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en las que tendrá derecho a voz. Si faltare el Gerente General, los asistentes a la reunión designarán un Secretario Ad-hoc.- **REFORMA: "EL COMITÉ EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** El Comité Ejecutivo estará conformado 2 vocales elegidos por la Junta General de Accionistas, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien presidirá el Comité y en su ausencia lo reemplazara el Gerente General. Los vocales podrán ser o no Accionistas de la Compañía. El Gerente General será -el Secretario del Comité, y deberá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en las que tendrá derecho a voz. Si faltare el Gerente General, los asistentes a la reunión designarán un Secretario Ad-hoc".- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes: a) Asesorar la gestión administrativa del Gerente General, de manera continua. b) Supervigilar la gestión administrativa de los funcionarios de la Compañía. c) Autorizar al Gerente General la contratación de cualquier empleado y funcionario de la Compañía, y determinar su remuneración u honorario, cuando la contratación no estuviese prevista en el presupuesto vigente de la Compañía. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio; e) Las demás funciones que le asigne o delegue el Directorio.- **REFORMA: "ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes: a) Asesorar la gestión administrativa del Gerente General, de manera continua. b) Supervigilar la gestión administrativa de los funcionarios de la Compañía. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS, ACTAS Y RESOLUCIONES.-** El Comité Ejecutivo se reunirá mediante convocatoria efectuada por el Presidente, por el Gerente General o por un vocal, con anticipación de por lo menos cuatro días; las convocatorias se efectuarán a través de correo certificado, facsímil y correo electrónico, remitidos en el mismo día a las direcciones registradas en la Compañía de los vocales y del Gerente General. Las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de dos empates sucesivos, el Presidente tendrá voto dirimente. El quórum para las reuniones será de por lo menos dos vocales. De toda reunión del Comité Ejecutivo se dejará constancia en Actas, que serán suscritas por el Presidente y por el Secretario del Comité Ejecutivo. Podrá tomarse cualquier resolución, sin necesidad de convocatoria previa, si ésta constare en un documento suscrito por el Presidente y los vocales del Comité Ejecutivo, quienes aceptarán por unanimidad la reunión de este organismo.- **REFORMA: ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS, ACTAS Y RESOLUCIONES.-** El Comité Ejecutivo se reunirá mediante convocatoria efectuada por el Gerente General o por un vocal, con anticipación de por lo menos cuatro días; las convocatorias se efectuarán a través correo electrónico, remitidos en el mismo día a las direcciones registradas en la Compañía de los vocales y del Gerente General. Las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de dos empates sucesivos, el Presidente tendrá voto dirimente. El quórum para las reuniones será de por lo menos dos vocales. **EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.-** El Gerente General, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por el Directorio, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia será reemplazado por el Director Financiero. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, con las limitaciones que impugna el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo Vigésimo Séptimo de los

presentes estatutos y sin que estas limitaciones pueda afectar a terceros que contraten con la Compañía: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de manera individual.- b) La gestión administrativa diaria de las actividades de la Compañía, orientada a la consecución de su objeto social y de conformidad con las directrices, políticas de negocios y resoluciones determinadas por el Directorio.- c) Presentar al Directorio, en sus reuniones ordinarias, las cuentas y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía. d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Compañía, para su análisis y aprobación. e) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de actividades y las cuentas y balances de la Compañía por el ejercicio económico de la Compañía. f) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones de reparto de utilidades y la constitución de reservas. g) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, con las limitaciones establecida los estatutos. h) Constituir apoderados especiales y generales, con autorización del Directorio en este último caso. i) Dirigir las finanzas, contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. j) Formular balances e inventario final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario y a los Auditores Externos el estudio de la contabilidad. k) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones. l) Actuar como Secretario de las reuniones de la Junta General de Accionistas, Directorio y Comité Ejecutivo. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza. n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio o títulos valores. o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Comité Ejecutivo. p) Asistir, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio y del Comité Ejecutivo. q) Ejercer y cumplir todos los deberes y atribuciones que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su contenido.-

REFORMA: "EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.- El Gerente General, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia será reemplazado por el Presidente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, con las limitaciones que impugna la Junta General de Accionistas: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de manera individual.- b) La gestión administrativa diaria de las actividades de la Compañía, orientada a la consecución de su objeto social y de conformidad con las directrices, políticas de negocios y resoluciones determinadas por la Junta General de Accionistas.- c) Presentar a la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, las cuentas y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía. d) Presentar a la Junta General de Accionistas el presupuesto anual de la Compañía, para su análisis y aprobación. e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de actividades y las cuentas y balances de la Compañía por el ejercicio económico de la Compañía. f) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones de reparto de utilidades y la constitución de reservas. g) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, con las limitaciones establecida los estatutos. h) Constituir apoderados especiales y generales. i) Dirigir las finanzas, contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. j) Formular balances e inventario final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario y a los Auditores Externos el estudio de la contabilidad. k) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones. l) Actuar como Secretario de las reuniones de la Junta General de

Accionistas y Comité Ejecutivo. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza. n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio o títulos valores, solicitar créditos bancarios sin autorización de la Junta General de Accionistas. o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Comité Ejecutivo. p) Asistir, con derecho a voz, a las reuniones del Comité Ejecutivo. q) Ejercer y cumplir todos los deberes y atribuciones que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su contenido".

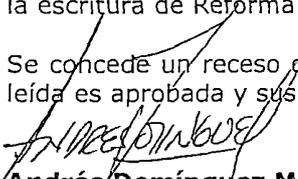


CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los comisarios y los auditores externos durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y por la Junta General.- **REFORMA: "CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los comisarios y los auditores externos durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y por la Junta General".- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **REFORMA: "CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año".- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES Y RESERVAS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas.- **REFORMA: "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: UTILIDADES Y RESERVAS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas".-**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el cual fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley o en estos Estatutos.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, mas, de haber oposición, la Junta General nombrara uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **REFORMA: "ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el cual fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley o en estos Estatutos.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, mas, de haber oposición, la Junta General nombrara uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes".- **CAPÍTULO SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ARBITRAJE.-** Las controversias entre uno o más de los accionistas y la Compañía así como las que surgieren entre los accionistas y que no pudieren ser resueltas de manera amigable, serán sometidas a la resolución administrada en derecho de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no

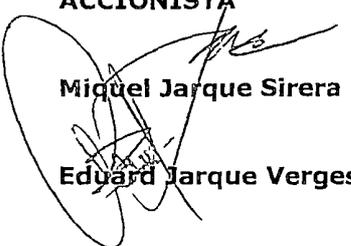
interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en el presente artículo.- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez' ordinario alguno.- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, y decidirá en derecho.- El procedimiento arbitral será confidencial.- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- **REFORMA: "CAPÍTULO SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ARBITRAJE.- Las controversias entre uno o más de los accionistas y la Compañía así como las que surgieren entre los acción y que no pudieren ser resueltas de manera amigable, serán sometidas a la resolución administrada en derecho de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en el presente artículo.- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez' ordinario alguno.- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, y decidirá en derecho.- El procedimiento arbitral será confidencial.- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito".-**
CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para todo aquello que no esté previsto en estos estatutos, se entenderán incorporados todos los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.- REFORMA: "CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Para todo aquello que no esté previsto en estos estatutos, se entenderán incorporados todos los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes".- EN TODO LO DEMÁS LOS ESTATUTOS QUEDAN COMO SU DOCUMENTO ORIGINAL.

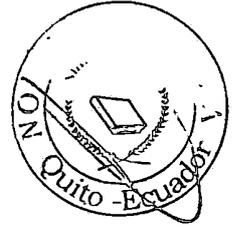
Los accionistas aprueban por unanimidad la reforma de los estatutos de la compañía EKR IBEROAMERICANA S.A. y autorizan al Gerente General de la compañía suscriba la escritura de Reforma de Estatutos y todo documento necesario para el efecto.

Se concede un receso de treinta minutos para redacción del Acta, la cual luego de leída es aprobada y suscrita por los accionistas y Secretario que certifica.


Andrés Domínguez Maldonado
Representante Legal
IAAD INTERNACIONAL ASSET ALLOCATION AND DEVELOPMENT S.A.-
ACCIONISTA


Miguel Jarque Sirera - PRESIDENTE DE LA JUNTA - ACCIONISTA


Eduard Jarque Verges - SECRETARIO DE LA JUNTA



Quito, 01 de abril de 2013

**SEÑOR
EDUARD JARQUE VERGES
PRESENTE.-**

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted que en Junta Extraordinaria de Directorio de la compañía **EKR IBEROAMERICANA S.A.** celebrada el día de hoy 1 de abril del 2013, se resolvió elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo de DOS AÑOS.

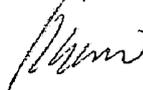
En el ejercicio de su cargo, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, que la ejercerá de manera individual, conforme con lo dispuesto en el artículo Trigésimo Tercero de los estatutos sociales vigentes de la compañía, según consta de la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Quito el veinticuatro (24) de noviembre del dos mil once (2011), inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta y uno (31) de enero del dos mil doce (2012).

En caso de ausencia lo subrogara el Director Financiero de la compañía.

Sírvase usted expresar su conformidad con la presente designación, al pie de este nombramiento.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a usted mis sentimientos de consideración y estima, y felicitarle por su designación.

Atentamente,


**Ing. Mario Burbano de Lara
Secretario Ad-Hoc**



Quito, a 01 de abril del 2013

Agradezco la designación y acepto desempeñar fielmente el cargo de Gerente General de la compañía **EKR IBEROAMERICANA S.A.**

Atentamente,


**Sr. Eduardo Jarque Verges
PASP. AB639517**

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 21614

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	19454
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8100
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	01/04/2013
FECHA ACEPTACION:	01/04/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EKR IBEROAMERICANA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
AB639517	VERGES EDUARDO ARQUIE	GERENTE GENERAL	DOS AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. 24/11/2011 NOTARIA 7 UIO RM 31/01/2012 TF

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACION O MODIFICACION AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

CIUDAD PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE de la conformidad que ANTECEDE
con el presente instrumento que me fue presentado
en Quito a las 11 Hojas Ut (100)

Página 1 de 1

QUITO, 11 JUNIO 2013
Dr. Ruben Enrique Aguirre Lopez
Registrador Mercantil del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
EKR IBEROAMERICANA S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veintisiete de marzo
de dos mil quince.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito





NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



0000 23

Faint, illegible text of the notarial document.



DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 37124



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	25766
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2826
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
XDB191452	JARQUE VERGES EDUARD	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /27/03/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EKR IBEROAMERICANA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 233 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 31 DE ENERO DE 2012, TOMO 143.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM-Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

